

REF.: Complementa resoluciones que disponen publicación del listado de precios de energía y potencia de las subestaciones de distribución primarias del Sistema Eléctrico Nacional, con ocasión de la publicación del Decreto N°3T/2025 del Ministerio de Energía.

Santiago, 13 de junio de 2025

RESOLUCIÓN EXENTA N° 323

Vistos:

- a) Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "Comisión", modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus posteriores modificaciones, en adelante e indistintamente "Ley";
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, en adelante "Ley N° 19.880";
- d) Lo dispuesto en la Ley N° 21.185, que crea un mecanismo transitorio de estabilización de precios de energía eléctrica para clientes sujetos a regulación de tarifas, en adelante e indistintamente "Ley N° 21.185";
- e) Lo dispuesto en la Ley N° 21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de electricidad para clientes sometidos a regulación de precios, en adelante "Ley N° 21.472";
- f) Lo dispuesto en la Ley N° 21.667, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de estabilización tarifaria, en adelante e indistintamente "Ley N° 21.667";
- g) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4T, de 1 de marzo de 2018, del Ministerio de Energía, que fija peajes de distribución aplicables al servicio de transporte que presten las empresas concesionarias

de servicio público de distribución que señala, publicado en el Diario Oficial con fecha 8 de septiembre de 2018, en adelante "Decreto N° 4T";

- h) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 7T del Ministerio de Energía, de fecha 28 de junio de 2024, que fija precios de nudo promedio en el Sistema Eléctrico Nacional, de acuerdo al artículo 158° de la Ley General de Servicios Eléctricos y fija ajustes y recargos por aplicación del mecanismo de equidad tarifaria residencial, publicado en el Diario Oficial con fecha 5 de julio de 2024, en adelante e indistintamente "Decreto N° 7T";
- i) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 10T del Ministerio de Energía, de fecha 1 de octubre de 2024, que fija precios de nudo promedio en el Sistema Eléctrico Nacional, de acuerdo al artículo 158° de la Ley General de Servicios Eléctricos y fija ajustes y recargos por aplicación del mecanismo de equidad tarifaria residencial, publicado en el Diario Oficial con fecha 5 de octubre de 2024, en adelante e indistintamente "Decreto N° 10T";
- j) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 15T del Ministerio de Energía, de fecha 23 de diciembre de 2024, que fija precios de nudo promedio en el Sistema Eléctrico Nacional, de acuerdo al artículo 158° de la Ley General de Servicios Eléctricos y fija ajustes y recargos por aplicación del mecanismo de equidad tarifaria residencial, publicado en el Diario Oficial con fecha 30 de diciembre de 2024, en adelante e indistintamente "Decreto N° 15T";
- k) La Resolución Exenta N° 369, de 22 de julio de 2024, de la Comisión, que dispone publicación del listado de precios de energía y potencia de las subestaciones de distribución primarias del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente "Resolución N° 369";
- l) La Resolución Exenta N° 543, de 9 de octubre de 2024, de la Comisión, que dispone publicación del listado de precios de energía y potencia de las subestaciones de distribución primarias del Sistema Eléctrico Nacional, con ocasión de la publicación del Decreto N° 10T, y rectifica resolución exenta que indica, en adelante e indistintamente "Resolución N° 543";
- m) La Resolución Exenta N° 03, de 3 de enero de 2025, de la Comisión, que dispone publicación del listado de precios de energía y potencia de las subestaciones de distribución primarias del Sistema Eléctrico Nacional, con ocasión de la publicación del Decreto N° 15T, en adelante e indistintamente "Resolución N° 03";

- n) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 3T, de 3 de marzo de 2025, del Ministerio de Energía, que modifica Decreto Supremo N° 4T, de 2018, del Ministerio de Energía, que fija peajes de distribución aplicables al servicio de transporte que presten las empresas concesionarias de servicio público de distribución de electricidad que se indican, publicado en el Diario Oficial con fecha 25 de abril de 2025, en adelante "Decreto N° 3T";
- o) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 12A, de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que nombra a don Marco Antonio Mancilla Ayacán en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,
- p) La señalado en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que "Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón", y sus modificaciones.

Considerando:

- a) Que, el artículo 2 de la Ley N° 21.472, modificada mediante la Ley N° 21.667, establece un mecanismo transitorio de protección al cliente aplicable a los precios de energía de los clientes sujetos a regulación de precios del Sistema Eléctrico Nacional y los sistemas medianos y, por su parte, el artículo 3 de la referida ley dispone que los precios de energía y potencia que las concesionarias de servicio público de distribución podrán traspasar a sus clientes regulados serán aquellos definidos en las fijaciones semestrales a que se refiere el artículo 158° de la Ley, considerando la aplicación de determinadas reglas que se fundan en el consumo asociado a dichos clientes, en el marco de la estabilización de precios;
- b) Que, por su parte, el artículo 120° de la Ley dispone que quienes transporten electricidad y hagan uso de las instalaciones de distribución estarán obligados a pagar al concesionario un peaje igual al valor agregado de distribución vigente en la zona en que se encuentra el usuario, dentro de la respectiva área típica, ajustado de modo tal que si los clientes no regulados adquirieran su potencia y energía a los precios de nudo considerados para establecer la tarifa de los clientes sometidos a regulación de precios de la concesionaria de servicio público de distribución en la zona correspondiente, el precio final resultará igual al que pagarían si se les aplicara las tarifas fijadas a la referida concesionaria en dicha zona;

- c) Que, el Decreto N° 4T señala en su artículo único, numeral 9, que la Comisión deberá elaborar un listado de subestaciones de distribución primarias consideradas en el proceso de determinación de los precios de nudo promedio aplicables a clientes regulados en zonas de concesión de empresas distribuidoras;
- d) Que, asimismo, en su numeral 8, el Decreto N° 4T dispone que los precios de nudo a nivel de distribución "Pe" y "Pp" a que se refieren las fórmulas tarifarias de peaje de distribución señaladas en el numeral 6 del referido decreto, serán los aplicables a clientes regulados en zonas de concesión de empresas concesionarias de distribución en que se ubica el cliente no sujeto a regulación de precios y que dichos precios corresponderán a los que se establezcan en el decreto de precios de nudo promedio vigente. Por su parte, el referido decreto señala que los precios de nudo a nivel de distribución "Pe s/e" y "Pp s/e" a que se refieren las fórmulas tarifarias de peaje de distribución señaladas en el numeral 6 del mismo, serán los aplicables a nivel de distribución correspondiente a la subestación de distribución primaria que alimenta al cliente no sujeto a regulación de precios, determinados conforme se establece en las resoluciones de la Comisión que se dicten con ocasión de la publicación en el Diario Oficial del decreto de precios de nudo promedio que corresponda;
- e) Que, por otro lado, mediante los Decretos N° 7T, N° 10T y N° 15T se fijaron los precios de nudo promedio del Sistema Eléctrico Nacional, correspondientes al primer y segundo semestre de 2024, y al primer semestre de 2025, respectivamente, y, en consecuencia, mediante las Resoluciones Exentas N° 369, N° 543 y N° 03, la Comisión dispuso la publicación del listado de precios de energía y potencia de las subestaciones de distribución primarias con los nuevos precios resultantes con ocasión de la publicación de los referidos decretos;
- f) Que, mediante el Decreto N° 3T, se modificó el Decreto N° 4T, incorporando, entre otras modificaciones, cambios en las definiciones de "Pe" y "Pe s/e" señaladas previamente, así como nuevos elementos relacionados con la aplicación del Cargo MPC en los peajes de distribución, conforme a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 21.472; y,
- g) Que, en consecuencia, corresponde complementar los listados de precios publicados con ocasión de los Decretos N° 7T, N° 10T y N° 15T, mediante la emisión de un nuevo acto administrativo que incorpore los valores de "Pe" y "Pe s/e" que incluyan el Cargo MPC,

a efectos de su aplicación a los clientes no regulados señalados en el artículo 15° de la Ley N° 21.472.

Resuelvo:

Artículo Primero: Compléméntese la Resolución Exenta N° 369, de 28 de junio de 2024, de la Comisión Nacional de Energía, que dispone la publicación del listado de precios de energía y potencia de las subestaciones de distribución primarias del Sistema Eléctrico Nacional, en el sentido que se indica a continuación.

1. Intercálase, en el inciso segundo del Artículo Primero, entre la expresión "del artículo 157° de la Ley" y "y de la aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo séptimo transitorio de la Ley N° 21.667", la expresión ", de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 21.185 y en los artículos 9° y 15° de la Ley N° 21.472".
2. Agrégase, en el Artículo Primero el siguiente nuevo inciso final: "Para efectos del Cargo MPC establecido en el numeral 6.3.6 del Decreto N° 4T, modificado por el Decreto Supremo N° 3T, de 3 de marzo de 2025, del Ministerio de Energía, considérese un valor de 22,000 \$/kWh, que rige desde el 5 de julio de 2024."

Artículo Segundo: Compléméntese la Resolución Exenta N° 543, de 9 de octubre de 2024, de la Comisión Nacional de Energía, que dispone la publicación del listado de precios de energía y potencia de las subestaciones de distribución primarias del Sistema Eléctrico Nacional, en el sentido que se indica a continuación.

1. Intercálase, en el inciso segundo del Artículo Primero, entre la expresión "del artículo 157° de la Ley" y "y de la aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo séptimo transitorio de la Ley N° 21.667", la expresión ", de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 21.185 y en los artículos 9° y 15° de la Ley N° 21.472".
2. Agrégase, en el Artículo Primero el siguiente nuevo inciso final: "Para efectos del Cargo MPC establecido en el numeral 6.3.6 del Decreto N° 4T, modificado por el Decreto Supremo N° 3T, de 3 de marzo de 2025, del Ministerio de Energía, considérese un valor de 22,212 \$/kWh, que rige desde el 5 de octubre de 2024."

Artículo Tercero: Compléméntese la Resolución Exenta N° 03, de 3 de enero de 2025, de la Comisión Nacional de Energía, que dispone la publicación del listado de precios de energía y potencia de las subestaciones de distribución primarias del Sistema Eléctrico Nacional, en el sentido que se indica a continuación.

1. Intercálase, en el inciso segundo del Artículo Primero, entre la expresión "del artículo 157° de la Ley" y "y de la aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo séptimo transitorio de la Ley N° 21.667", la expresión ", de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 21.185 y en los artículos 9° y 15° de la Ley N° 21.472".
2. Agrégase, en el Artículo Primero el siguiente nuevo inciso final: "Para efectos del Cargo MPC establecido en el numeral 6.3.6 del Decreto N° 4T, modificado por el Decreto Supremo N° 3T, de 3 de marzo de 2025, del Ministerio de Energía, considérese un valor de 22,611 \$/kWh, que rige desde el 1 de enero de 2025."

Artículo Cuarto: En todo lo no modificado por la presente resolución exenta, se mantienen vigentes íntegramente las Resoluciones Exentas N° 369, de 28 de junio de 2024, N° 543, de 9 de octubre de 2024, y N° 03, de 3 de enero de 2025, todas de la Comisión Nacional de Energía.

Artículo Quinto: Notifíquese la presente resolución exenta a las empresas distribuidoras individualizadas en el Artículo Primero de las Resoluciones Exentas N° 369, de 28 de junio de 2024, N° 543, de 9 de octubre de 2024, y N° 03, de 3 de enero de 2025, todas de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese y Notifíquese

**SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**

MFH/DZO/MOC/FCP/CSG/GSV/MRR/JHE/mhs

DISTRIBUCIÓN:

- 1.-Empresas de Distribución del SEN
- 2.-Ministerio de Energía
- 3.-Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- 4.-Departamento Jurídico, CNE
- 5.-Departamento Regulación Económica, CNE
- 6.-Departamento Eléctrico, CNE
- 7.-Archivo Oficina de Partes, CNE